

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. SPTMF 135/13

### ANTECEDENTES:

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

**Que**, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

**Que**, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 700 del 10 de mayo del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

**Que**, el mismo Decreto Ejecutivo 1087, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

**Que**, el gran volumen de carga que maneja el puerto marítimo Simón Bolívar ha derivado en que la eslora y manga de las naves que en la actualidad atracan en el mismo, vaya en aumento, por lo que es necesario establecer normas para el uso del número adecuado de personal y logística que garanticen la seguridad de las maniobras.

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. SPTMF 135/13

Que, ante el planteamiento de actores del sector la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Autoridad Portuaria de Guayaquil, Capitanía de Puerto de Guayaquil, terminales privados del sector y Operadores Portuarios de Buques (empresas de remolcadores y prácticos); efectuaron la revisión de la Matriz de Seguridad para las maniobras de ingreso, atraque y desatraque de naves mercantes de mayor porte al terminal Puerto Marítimo "Simón Bolívar".

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b), de la Ley General de Puertos, vigente,.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Actualizar la "MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES" en el Puerto Marítimo "Simón Bolívar", contenidas en los Anexos 1 y 2.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución No. SPTMF 135/13, "MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE y DESATRAQUE DE NAVES" en el Puerto Marítimo "Simón Bolívar", se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

**Art. 3. -** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los 13 días de septiembre de 2013.



Ab. Cynthia Jessica Madero Egas  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



ISV/VCS/RCB/LVA/TVG

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 135/13**

### ANEXO 1

#### NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE EN EL PUERTO MARÍTIMO MARÍTIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o sendos delegados de la Dirección General de Puertos de la SPTMF, de la Capitanía del Puerto de Guayaquil, de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y de Contecon Guayaquil S.A., para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.
2. **Atraque y desatraque de naves.-** El atraque de naves de más de 250,01 m hasta 305,00 m de eslora total (LOA), se realizará exclusivamente por la banda de babor de la nave en el muelle No.1 de APG, muelle actualmente bajo la responsabilidad y asignación por parte de Contecon Guayaquil S.A.
3. Las naves atracadas en los muelles contiguos a la nave que atraca en el muelle No. 1, u otras que atracaren posteriormente a esos muelles contiguos, estarán ubicadas tanto a su proa como a su popa a una distancia subdividida de por lo menos igual al 20 % de su eslora total.  
  
Ej.: Eslora total de la nave : 300 m; 20 % : 60 m; distancia subdividida de separación por igual: 30m a proa y 30 m a popa.
4. Para atraque y desatraque de naves mayores a 250,01 m de eslora total y con manga mayor a 33 m, se aplicará mínimo el mismo 20 % de la eslora total, como distancia de separación de las naves atracadas en los muelles contiguos, conforme a la misma regulación supra descrita. Las naves en muelles contiguos no deben tener abarloados buques tanqueros en su banda libre durante las maniobras en el muelle No. 1.
5. Contecon Guayaquil S.A., previo arribo de la nave al muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o a los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo a esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud la corrida de la (s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.
6. El ingreso y atraque al muelle No. 1 se efectuará con beneficio de marea, no menos de 2 horas antes de la pleamar, en pleamar o una hora después de la pleamar; el desatraque de las naves de esloras mayores a 250,01 y de cualquier calado se hará con por lo menos dos (2) horas de creciente en el Puerto Marítimo.

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 135/13**

7. Para toda maniobra de atraque o desatraque las grúas de pórtico, las rodantes o las de cualquier otro tipo, con sus brazos elevados, estarán en una posición pasiva y fuera de la línea de aproximación de la proa y en una posición final correspondiente a la cuadra de la nave en maniobra de atraque o desatraque.
8. Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.
9. **Uso de muelles 2 y 3.-** Para analizar el requerimiento de uso de los muelles No. 2 y No. 3, con naves hasta 250.00 m de eslora total, el Comité de Seguridad de Maniobras se reunirá en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para resolver la solicitud.

**RESOLUCIÓN**  
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. SPTMF 135/13

**ANEXO 2**

**MATRIZ DE SEGURIDAD PARA MANIOBRAS DE INGRESO Y ATRAQUE EN EL PUERTO MARÍTIMO SIMÓN BOLÍVAR**

Eslora total		Calado máximo	Horario		Lugar		Marea			Velocidad máxima en nudos acercamiento	No. remolcadores		No. de Prácticos para la maniobra	No. Asistentes en muelle	Observaciones
Desde	Hasta		Diurno (05h00 - 18h00)	Nocturno (18h00- 05h00)	Contecon Muelle: 1, 1A, 1B, 1C	Contecon Muelle: 1, 1A	pleamar	bajamar	Arribo		Zarpe				
0,01	185,00	9,75	X	X	X			Sin Restricción de marea		2	1	1	2		
185,01	190,00	9,75	X	X	X			Sin Restricción de marea		2	1	1	2		
190,01	210,00	9,75	X	X	X			Sin Restricción de marea		2	1	1	2		
210,01	220,00	9,75	X	X	X			Sin Restricción de marea		2	1	1	2		
220,01	250,00	9,75	X	X	X			Sin Restricción de marea		2	2	1	2		
250,01	275,00	9,75	X	X	X		X	Con beneficio de marea		2	2	1	2	1	1
275,01	295,00	9,75	X	X	X		X	Con beneficio de marea		3	2	2	2	2	2

**OBSERVACIONES:**

1.- Para analizar el uso de los muelles 2 y 3 con buque de hasta 250.00 m de eslora total (LOA), se reunirá el Comité de Seguridad de Maniobras conformado por representantes de las siguientes entidades, en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial:

- Capitanía de Puerto de Guayaquil
- Autoridad Portuaria de Guayaquil
- Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
- Operadores Portuarios de Buques (Prácticos autorizados para operar en el sector y Práctico autorizado para realizar la maniobra)
- Representante de Operaciones de la empresa de Remolcadores.
- Operaciones Contecon Guayaquil S.A.



